

El **Departamento de Profesionalización y Desarrollo Docente**, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tendrá las funciones que serán descritas en el Manual de Organización del COBAO, las cuales se derivan de las facultades de la Dirección de Supervisión para la Mejora Educativa, establecidas en el artículo 19 fracciones VIII y X del citado Reglamento, que se indican a continuación:

**ARTÍCULO 19.** La Dirección de Supervisión para la Mejora Educativa contará con una Directora o Director, quien dependerá de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

VIII. Coordinar la implementación del Programa de Formación Académica Continua para el personal docente y directivo;

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o el Director General, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Supervisión para la Mejora Educativa, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del Departamento de Supervisión y Evaluación Educativa, del Departamento de Docencia e Investigación Educativa, del Departamento de Vinculación Educativa y del **Departamento de Profesionalización y Desarrollo Docente**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COBAO.